



JULIÁN VALERO TORRIJOS

Datos abiertos y reutilización en el contexto de la Estrategia europea de datos

Open data and reuse in the context of the European Data Strategy

Julián Valero Torrijos
julivale@um.es
Universidad de Murcia

Citación: Valero Torrijos, Julián (2021). "Datos abiertos y reutilización en el contexto de la Estrategia europea de datos". *Tabula*, n. 24, pp. 21-43

Recibido: 18-2-2020. *Aceptado:* 5-10-2020
DOI: <https://doi.org/xxx>

Resumen analítico / Analytic summary

En los últimos años hemos asistido a un importante proceso de modernización tecnológica en España que ha afectado a las Administraciones Públicas. Más allá de las limitaciones en la regulación, en este proceso se percibe la importancia de los datos en general y de los datos abiertos en particular como uno de los ejes principales para reforzar las exigencias y principios del Gobierno Abierto. En esta ponencia se pretende analizar la evolución del marco normativo aplicable en España y ponerlo en relación con las recientes iniciativas que está impulsando la Unión Europea para promocionar la reutilización de la información del sector público y los datos abiertos.

DATOS ABIERTOS | REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO | UNIÓN EUROPEA

In the last few years we have witnessed a significant process of technological modernisation in Spain that has impacted on Public Administrations. Beyond the limitations in the regulation, in this process the importance of data and open data particularly is perceived as one of the main axes to strengthen the requirements and principles of Open Government. This lecture aims to analyse the evolution of the regulatory framework applicable in Spain and to connect it with the recent initiatives being promoted by the European Union to foster the reuse of public sector information and open data.

OPEN DATA | REUSE OF PUBLIC SECTOR INFORMATION | EUROPEAN UNION

De la transparencia a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público en el contexto de la transformación digital del sector público y del Gobierno Abierto

La transparencia constituye una exigencia ineludible desde la exigencia actual de renovación de los fundamentos constitucionales de la configuración de los poderes públicos. Por una parte, el carácter democrático de los mismos ya no se concibe sin una dimensión ético-jurídica que reclama la transparencia como pilar que justifica la rendición de cuentas de los representantes de los ciudadanos y, en general, de quienes están llamados a servir con objetividad los intereses generales desde el ámbito político-administrativo. Por otra parte, la proyección del Estado de Derecho sobre el control jurídico de la actividad de los poderes públicos –en especial desde la perspectiva de la lucha contra la corrupción– reclama de forma intensa un reforzamiento de la transparencia y el acceso a la información del sector público, tanto por lo que se refiere a la función de prevención general de conductas ilícitas como, asimismo, a la vinculación del acceso a la información en tanto al presupuesto para el eventual ejercicio de posibles acciones judiciales.

La regulación legal del derecho de acceso a la información del sector público y la transparencia en España se ha abordado con cierto retraso respecto de otros Estados de la Unión Europea a través de la Ley 19/2013, de 13 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información del Sector Público y Buen Gobierno (LTAIBG). A pesar de su limitado planteamiento por lo que respecta al objeto de nuestro análisis (Muñoz, Bermejo, 2014, p. 203), con carácter general la aprobación de la LTAIBG ha supuesto sin duda un avance relevante que ha de reconocerse debidamente (Guichot, 2014, p. 33).

Por otro lado, ya con los avances legislativos tras la reforma de 2007 en materia de acceso electrónico a los servicios públicos y, sobre todo, tras la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), se ha producido un impulso definitivo en relación con la modernización tecnológica de la gestión documental que, en última instancia, incide directamente sobre las condiciones del acceso y la difusión de la información en manos de las entidades que integran el sector público.

Sin embargo, ambos procesos normativos no se han visto afectados de manera sustancial y definitiva por las exigencias y principios propios de los datos abiertos, de manera que la inspiración de la reforma es ciertamente restrictiva desde la perspectiva de la transformación digital que se demanda del sector público.

En este sentido, aun cuando la transparencia de los poderes públicos pasa necesariamente hoy día por el uso de medios electrónicos y la propia LTAIBG establece importantes obligaciones en cuanto a la denominada publicidad activa –capítulo II del título I–, desde el punto de vista de la innovación tecnológica su planteamiento es limitado (Martín, 2014, p. 391). Así, por lo que respecta a los principios de los datos abiertos, el artículo 5.4 únicamente establece una mera preferencia por el uso de formatos reutilizables sin mayores exigencias, dejando así en manos de cada Administración la decisión al respecto. En consecuencia, aun cuando la información se encuentre disponible en soporte electrónico no se facilita su reutilización por terceros y, en consecuencia, las potenciales funcionalidades de control por parte de la sociedad se reducen notablemente.

Más aún, aunque tanto la Administración electrónica como la transparencia y el acceso a la información en manos del sector público son temáticas íntimamente vinculadas, sin embargo, no suelen analizarse de manera conjunta y, menos aún, desde la perspectiva de las implicaciones jurídicas que conlleva la innovación tecnológica. En última instancia, más allá de la limitada visión que normalmente se adopta en los estudios jurídicos realizados desde el ámbito académico, lo cierto es que los limitados planteamientos del legislador también se convierten en un condicionante de cierta relevancia cuya influencia no es posible desdenar.

Así, cuando observamos la razón última que ha motivado la promulgación en los últimos años de las principales leyes referidas a la temática objeto de esta ponencia la conclusión inicial es evidente: no solo no ha habido el más mínimo intento porque sus respectivas previsiones estuviesen mínimamente coordinadas sino que, más bien al contrario, se han desconocido mutuamente o, como ha sucedido en algún caso, simplemente se limitan a establecer regulaciones conscientemente paralelas, caso de las disposiciones sobre reutilización y sobre acceso a la información y transparencia. Todo ello ha conducido a una regulación fragmentaria

en cuanto a su objeto que, en definitiva, impide contemplar la modernización tecnológica de la gestión administrativa desde una perspectiva unitaria causando dificultades interpretativas relevantes (Muñoz y Bermejo, 2014, p. 212) y, por tanto, aboca a que en no pocas ocasiones los proyectos que se han emprendido solo tengan como objetivo principal el mero cumplimiento de las previsiones que contiene una de tales disposiciones sin tener en cuenta el resto.

En efecto, cuando hace ocho años se aprobó la LTAIBG, el propio legislador reconocía la importancia de las herramientas tecnológicas a la hora de canalizar la publicación de la información, pero se limitó a consagrar la necesaria existencia de un Portal de la Transparencia y a afirmar que “la información sujeta a obligaciones de transparencia será publicada en las sedes electrónicas o las páginas web [...] preferiblemente en formatos reutilizables”. Resulta sorprendente que sea la única referencia a la reutilización cuando tan solo unos meses antes, es decir, en pleno proceso de tramitación parlamentaria de la citada ley, la Unión Europea había aprobado la Directiva 2013/37/UE, de 27 de junio, con el objetivo reconocido de “establecer la obligación inequívoca para los Estados miembros de autorizar la reutilización de todos los documentos, salvo si el acceso está restringido o excluido en virtud de normas nacionales sobre acceso a los documentos y sometido a las demás excepciones establecidas en la presente Directiva”.

Sin embargo, a pesar de que se trataba de una oportunidad inmejorable para adaptar la regulación ya existente desde la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público (en adelante LRISP), lo cierto es que fue necesario esperar todavía dos años más hasta que, ya próxima la finalización del plazo de transposición otorgado por la citada Directiva, se aprobase la Ley 18/2015, de 9 de julio, de modificación de la LRISP, todavía en vigor en tanto no se proceda a la transposición de la regulación europea de 2019. Ahora bien, desde la perspectiva que ahora nos interesa, el alcance de la modificación se limita a exigir de las Administraciones Públicas y demás organismos bajo su ámbito de aplicación que promuevan el uso de medios electrónicos en la puesta a disposición de los documentos y la tramitación de las solicitudes, así como que procuren “siempre que sea posible y apropiado, proporcionarlos en formato abierto y legible por máquina”. Finalmente, en este proceso reformador en relación con la modernización tecnológica del sector público, sólo tres meses después se promulgaron la LPAC y la LRJSP.

Pues bien, salvo alguna tímida y excepcional referencia al resto de las normas citadas, lo cierto es que las relaciones entre ellas se caracterizan por su recíproca ignorancia a pesar de que, como resulta evidente desde la perspectiva de nuestro análisis, habría resultado preferible una regulación integradora que tuviera en cuenta la gestión documental avanzada de la información en tanto como elemento vertebrador que permitirá aprovechar el potencial innovador de la tecnología. Resulta por tanto imprescindible hacer una interpretación sistemática

que tenga en cuenta el conjunto del marco normativo, objetivo que pretendemos abordar en este trabajo: se trata, en última instancia, de dotarle de una mínima coherencia que permita aprovechar las iniciativas y proyectos que se pongan en marcha para dar cumplimiento a las previsiones de la reforma sobre Administración electrónica, de manera que la modernización tecnológica que pretende auspiciar sirva, igualmente, para impulsar el acceso a la información y la transparencia desde la perspectiva de la reutilización y el open data. Todo ello partiendo de una premisa indiscutible en cuya base se encuentra la principal dificultad a superar: que la normativa española solo ha incorporado tímidamente los principios en los que se sustentan los datos abiertos (Cerrillo, 2014, p. 65).

La importancia de los datos en el proceso de transformación digital de las Administraciones Públicas: de los datos a los documentos

Uno de los principales rasgos característicos de las sociedades actuales consiste en la necesidad de disponer de datos a partir de los que adoptar las decisiones. Se trata de una exigencia que no solo se plantea en el sector privado, sino que, por lo que ahora nos interesa, adquiere una singular relevancia en el contexto de la actividad de las Administraciones y el resto de las entidades que forman el sector público.

Tradicionalmente se ha utilizado el soporte papel para los documentos, de manera que las garantías de integridad y autenticidad han sido en gran medida la firma manuscrita y los sellos oficiales. Por otra parte, el conjunto de documentos referido a un mismo asunto se ha organizado a través de expedientes ordenados según un criterio cronológico, conformando de este modo una serie estructurada que, en muchos casos, se incorporaba a un registro público. Por lo que se refiere a su conservación y, en concreto, a la constancia de los actos y otras circunstancias fácticas y jurídicas, la documentación generada se ha incorporado en archivos y registros, estos últimos con una importante finalidad de justificación frente a terceros.

Ahora bien, en el referido proceso de modernización tecnológica vivido en los últimos años el documento ha cedido parte de su protagonismo a los datos, de manera que las garantías y exigencias tradicionales han tenido que adaptarse igualmente a esta nueva realidad (Valero, 2018). En efecto, en el análisis de los diferentes escenarios de la transformación digital que ha de afrontar el sector público encontramos fundamentalmente dos elementos cuya incidencia sobre las implicaciones jurídicas del fenómeno anteriormente presentado adquieren una singular importancia. Así, desde un punto de vista objetivo resulta imprescindible partir de la superación del modelo de gestión basado en los documentos,

avance que solo se puede concebir a partir de la generalización del uso del soporte electrónico. Si bien los documentos como tales siguen resultando imprescindibles (Bustos Petrel, 2018, p. 59) en tanto que permitan reflejar con plenas garantías ciertos actos jurídicos, lo cierto es que desde las posibilidades de la innovación tecnológica no basta simplemente con la sustitución de su versión en soporte papel por la correspondiente en soporte electrónico. De hacerlo así seguiríamos asumiendo una perspectiva excesivamente rígida que impediría aprovechar las ventajas de un planteamiento más dinámico como el que ofrece la gestión basada en los datos, sin duda más adecuado a las exigencias de la buena regulación (Canals Ametller, 2016, p. 19-20).

En efecto, sin perjuicio de que a partir de los datos puedan generarse documentos formalizados cuando resulte preciso e incluso que dicha conversión se lleve a cabo de manera automatizada, la verdadera posibilidad de transformación digital de la actividad administrativa solo se concibe desde el abandono del documento como eje a partir del cual articular la gestión de la actividad y, asimismo, las relaciones con otros sujetos. A este respecto, a pesar de que las nuevas tecnologías permiten formas alternativas de creación de innovaciones más allá de las reglas burocráticas y sus constreñimientos (Criado y Villodre, 2016, p. 102), lo cierto es que la desproporcionada importancia que tiene el procedimiento administrativo como eje formal esencial de la actividad administrativa (Martín, 2018, p. 187-188) ha determinado que el expediente adquiera una trascendencia en la práctica y la cultura de las entidades públicas que, sin duda, supera ampliamente su efectiva y originaria razón de ser (Rivero, 2007, 183-194; Sanz Larruga, 2017, p. 965-967).

Más aún, la tradicional aproximación jurídica a la gestión documental realizada en el seno de las entidades públicas se ha articulado a partir de una premisa esencial: la documentación se generaba con el fin de ofrecer soporte a una determinada actuación, de manera que su utilización para finalidades adicionales en gran medida se encontraba limitada a las necesidades de control y supervisión previamente establecidas normativamente, generando una concepción excesivamente restrictiva que se ha plasmado legalmente (Valero Torrijos, 2018, p. 386). En otras palabras, ni la concepción legal ni la práctica administrativa se muestran muy proclives a una decidida apertura de la información en poder del sector público, lo que obedece no solo a premisas –y en algunos casos prejuicios– ideológicas y culturales al margen del Derecho sino, con frecuencia, a un planteamiento condicionado por el origen último de la gestión documental: asegurar la constancia de las actuaciones realizadas, de los trámites cumplimentados y, en definitiva, de las decisiones adoptadas. En consecuencia, en general, todavía es infrecuente que el diseño de las aplicaciones y los sistemas de información se realice teniendo en cuenta la necesidad de, en un momento posterior, suministrar datos a otros sujetos para finalidades distintas de la actuación principal que se vaya a realizar.

En definitiva, el uso avanzado de medios electrónicos requiere inexcusablemente desvincular los datos del documento original donde se pudiesen contener, de manera que la unidad básica de gestión no sean los documentos entendidos como el soporte donde se incorporan los datos o, en su caso, los expedientes donde se integran los documentos. Solo desde esta premisa será posible facilitar el acceso automatizado conforme a las exigencias de los datos abiertos conforme a criterios de interoperabilidad (Muñoz y Bermejo, 2014; Campos, 2017) y, de este modo, adaptar el modelo de transparencia a la innovación tecnológica que reclama la transformación digital.

Esta dimensión se ha puesto de manifiesto de manera especialmente cruda durante la crisis generada por la pandemia del COVID-19, donde la falta de transparencia, la no disponibilidad de datos fiables y actualizados, así como la incapacidad de la Administración Pública de afrontar los desafíos planteados sin la colaboración del sector privado nos obligan a replantear el modelo de gestión. A este respecto resulta imprescindible tener en cuenta las exigencias y posibilidades no solo de la tecnología sino, en particular, del Gobierno Abierto como plasmación actual del Estado democrático occidental según las exigencias actuales en el comienzo de la tercera década del siglo XXI.

Como veremos más adelante, se trata, en definitiva, de un debate imprescindible en el actual contexto de la «Estrategia Europea de Datos», un ecosistema donde la mayor transparencia y disponibilidad de datos que demandan el *big data* y la Inteligencia Artificial están llamados a desempeñar un papel esencial (Zlotnik, 2019, p. 27). Y en este debate no puede menospreciarse la necesaria integración de la variable jurídica como presupuesto para la legitimidad de la innovación tecnológica, en particular por lo que se refiere al cumplimiento normativo vinculado a los derechos fundamentales (Martínez, 2019, p. 75-78) y a los riesgos derivados de los aspectos ético-jurídicos (Martínez, 2017, p. 155-159).

El contexto normativo de la Unión Europea

El presente: la nueva Directiva sobre datos abiertos y reutilización de la información del sector público

Hace más de quince años la Unión Europea aprobó la Directiva 2003/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, relativa a la reutilización de la información del sector público. Con dicha norma se pretendía “disponer de un marco general para las condiciones de reutilización de los documentos del sector público con el fin de garantizar que dichas condiciones sean equitativas, proporcionadas y no discriminatorias”. Diez años después, a través de la Directiva 2013/37/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio

de 2013, se procedió a su reforma ante la constatación de que los cambios tecnológicos requerían una actualización del marco normativo. Pero, sobre todo, la reforma tenía como uno de sus principales fundamentos “establecer la obligación inequívoca para los Estados miembros de autorizar la reutilización de todos los documentos, salvo si el acceso está restringido o excluido en virtud de normas nacionales sobre acceso a los documentos”; así como reforzar la regla del coste marginal a la hora de que los Estados fijaran una tarifa por la reutilización de los documentos.

Con la Directiva (UE) 2019/1024, de 20 de junio de 2019, relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público, se pretende actualizar el marco normativo europeo y, de este modo, afrontar los desafíos que suscita la innovación tecnológica para el futuro de la competitividad en Europa, en particular por lo que se refiere a la Inteligencia Artificial (IA), el Internet de las Cosas (IoT) y las tecnologías de registro descentralizado. En concreto, se anima a los Estados miembros para que promuevan iniciativas de apertura de los datos generados en la actividad que realizan las entidades públicas –la llamada misión de servicio público–, basándose para ello en el principio de datos «abiertos desde el diseño y por defecto».

¿Cuáles son las principales novedades de esta regulación? Por lo que se refiere a los tipos de datos se han incorporado tres categorías desde la perspectiva del ámbito objetivo:

a. *Datos dinámicos*

Se trata de aquellos que constan en soporte digital y están sujetos a actualizaciones frecuentes o, en su caso, se suministran en tiempo real debido a que su utilidad está ligada a un momento temporal concreto.

b. *Metadatos*

En la nueva definición de documento a los efectos de este régimen jurídico no solo se hace referencia a “cualquier contenido” sino, además, a “cualquier parte de tal contenido”. Constituye una novedad de gran importancia ya que, según la normativa española sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, los metadatos mínimos obligatorios son requisito esencial para la validez de los documentos administrativos electrónicos que, por exigencia legal y salvo aquellos supuestos en que resulte más adecuada otra forma de expresión y constancia, es el único soporte admisible para los actos administrativos.

c. *Datos derivados de resultados de la investigación*

En línea con anteriores iniciativas europeas, la regulación de la Directiva también se aplica a los datos que se generen en actividades investigadoras financiadas con fondos públicos. No obstante, se alude expresamente a la protección de ciertos bienes jurídicos como la confidencialidad derivada

de la existencia de intereses comerciales legítimos o, en su caso, la protección de los datos de carácter personal, de manera que los datos serán “tan abiertos como sea posible, tan cerrados como sea necesario”.

d. *Datos de alto valor*

Sin duda una de las principales aportaciones de la Directiva consiste en la creación de un nuevo tipo de datos para los cuales contempla un régimen jurídico singular que intenta impulsar su apertura. Efectivamente, esta categoría se refiere a aquellos que pueden generar relevantes beneficios socioeconómicos y medioambientales, dinamizar servicios innovadores, beneficiar a un gran número de personas o a las *pymes*, así como ser combinados con otros conjuntos de datos. En consecuencia, salvo algunas excepciones, se exige que los mismos se suministren de manera gratuita y, sobre todo, en un formato tal que sean legibles de manera automatizada, se suministren a través de API y, cuando proceda, se facilite su descarga masiva. A tal efecto se contempla un listado inicial de materias que se extiende a los ámbitos geoespacial, ambiental, meteorológico, estadístico, movilidad, así como a la titularidad de las sociedades. No obstante, los concretos conjuntos de datos que se verán sometidos a la regulación específica que establece la Directiva serán determinados por la Comisión a través de los correspondientes actos de ejecución.

Una mirada hacia el futuro: la propuesta de regulación sobre gobernanza de los datos en el marco del Espacio Europeo

La Unión Europea pretende convertirse en un modelo de referencia en lo que se refiere al importante papel que han de jugar los datos en la adopción de las mejores decisiones, tanto en el ámbito empresarial como en el sector público. A tal efecto, a principios de 2020 se publicó la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones denominada *Una Estrategia Europea de Datos*¹. La Unión Europea se ha planteado como uno de los principales objetivos la adopción de un sólido marco jurídico, en particular por lo que se refiere a la relevancia del respeto a los derechos fundamentales y, de manera muy especial, a la protección de datos, sin que por ello se vea afectado el objetivo de reforzar sólidamente el mercado interior. Sin embargo, se han identificado una serie de problemas relevantes que, en última instancia, constituye importantes desafíos para la consecución de tales objetivos, en concreto:

- Una excesiva fragmentación entre los Estados miembros, que dificulta la consecución de un espacio común de intercambio de los datos.
- La insuficiencia de los datos disponibles para una reutilización innovadora, en particular en el caso del desarrollo de la Inteligencia Artificial.

- Los inconvenientes derivados de la concurrencia de otros derechos y bienes jurídicos, tanto desde la perspectiva subjetiva del titular de los datos como, desde una consideración objetiva, teniendo en cuenta la naturaleza de los datos.

Aun cuando se han producido importantes avances en la legislación sectorial específica sobre el acceso a los datos en determinados ámbitos –es el caso del sector de la automoción, los proveedores de servicios de pago, la información en materia de medición inteligente, los datos de la red eléctrica o los sistemas de transporte inteligente–, lo cierto es que se ha considerado prioritario generar un espacio jurídico donde la legislación europea pueda aplicarse con eficacia y en el que todos los productos y servicios basados en que los datos cumplan las normas pertinentes del mercado único de la UE.

Para ello se ha planteado la necesidad de reforzar la regulación con un planteamiento basado en la adopción de un modelo de gobernanza, con lo que se pretende asegurar una mayor disponibilidad de datos. En este sentido, a finales de 2020 se hizo pública la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre gobernanza de los datos en el ámbito europeo (*Data Governance Act*)².

¿Cuáles son las principales claves de esta nueva propuesta normativa?

- A diferencia de las anteriores normas, se trata de un Reglamento y no una nueva Directiva a fin de garantizar que sus previsiones sean directamente aplicables en toda la Unión Europea por las razones antes apuntadas. Ahora bien, la propuesta confiesa la necesidad de respetar las competencias de los Estados miembros, en particular por lo que se refiere a los aspectos organizativos y la legislación sobre derecho de acceso.
- Nos encontramos ante una norma complementaria de la Directiva de 2019 con el fin de intentar superar sus limitaciones, sobre todo cuando concurren derechos de terceros que dificultan su reutilización, tal y como sucede singularmente con la protección de los datos de carácter personal, la propiedad intelectual o, entre otros bienes jurídicos, la confidencialidad estadística o comercial.
- Por último, se establecen una serie de mecanismos idénticos en toda la Unión con los que impulsar la reutilización, tal y como sucede con el régimen de notificación de los proveedores de servicios de intercambio de datos, los mecanismos de altruismo y el establecimiento de una estructura organizativa mínima, tanto a nivel estatal –puesta en marcha de un sistema de ventanilla única para las solicitudes de acceso a los datos– como europeo, con la importante novedad de la creación de un comité de expertos.

Reflexión final

En los últimos años hemos asistido al proceso de puesta en marcha de una novedosa regulación sobre modernización tecnológica de las Administraciones Públicas y las entidades del sector público. Por otra parte, también han sido relevantes los avances regulatorios en el ámbito de la transparencia y acceso a la información del sector público. Ahora bien, como se ha tratado de argumentar en las páginas anteriores y durante la exposición de la ponencia con ocasión del Congreso, cabe calificar tales previsiones normativas de excesivamente restrictivas en cuanto al objeto, las limitaciones y, sobre todo, las garantías que establecen por lo que respecta a los datos abiertos y la transformación digital del sector público. En todo caso, más allá del simple acceso a documentos es imprescindible avanzar en la transparencia informativa basada en los datos y la automatización conforme a los parámetros de la reutilización (Cotino, 2021).

Tales exigencias de transparencia y control adquieren una singular transcendencia en los ecosistemas de datos abiertos y, en particular, el caso de los programas y aplicaciones de *big data* e inteligencia artificial, así como en los proyectos de ciudades inteligentes. Con la aprobación de la Directiva (UE) 2019/1024, de 20 de junio de 2019, relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público, se abre una nueva oportunidad para que la legislación española apueste de manera decidida y definitiva por un marco normativo donde la reutilización de la información del sector público y los datos abiertos adquieran el protagonismo que exige el proceso de transformación digital en marcha. Y en dicho desafío el colectivo profesional de la archivística está llamado a jugar un papel esencial y cada vez más relevante.

Bibliografía

- Bustos Petrel, G. (2018). “El documento electrónico en el centro del mundo digital”. En G. Bustos (Coord.). *La gestión del documento electrónico*. Madrid: Wolters Kluwer-El Consultor de los Ayuntamientos, p. 45-62.
- Campos Acuña, M.C. (2017). “Transparencia y reutilización: algunos comentarios sobre la relación entre tecnología y Derecho”. En I. Martín (Dir.), *La reforma de la Administración electrónica: una oportunidad para la innovación desde el Derecho*. Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública, p. 459-472.
- Canals Ametller, D. (2016). “El acceso público a datos en un contexto de transparencia y buena regulación”. En D. Canals, ed., *Datos. Protección, Transparencia y Buena Regulación*. Girona: Documenta Universitaria, p. 11-52.
- Cerrillo i Martínez, A. (2014). “Los principios de los datos abiertos en la legislación española”, *Internet, Derecho y Política*, n. 19, p. 62-77.
- Cotino Hueso, L. (2021). “Hacia la transparencia 4.0: el uso de la inteligencia artificial y *big data* para la lucha contra el fraude y la corrupción y las (muchas) exigencias

constitucionales”. En C. Ramió (dir.), *Administración digital e innovación pública*. Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública, p. 169-196

- Criado, J.I. y Villodre, J. (2016), “Crowdsourcing y plataformas colaborativas en las Administraciones Públicas. ¿Hacia un *wikigovernment*?”. En J.I. Criado, ed., *Nuevas tendencias en la gestión pública. Innovación abierta, gobernanza inteligente y tecnologías sociales en unas administraciones públicas colaborativas*. Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública, p. 88-111.
- Guichot, E. (2014), “El sentido, el contexto y la tramitación de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno”. En E. Guichot (coord.), *Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Estudio de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre*. Madrid: Tecnos, p. 17-34.
- Martín Delgado, I. (2018). “El acceso electrónico a los servicios públicos: hacia un modelo de Administración digital auténticamente innovador”. En T. de la Quadra y J.L. Piñar (dirs.), *Sociedad digital y Derecho*. Madrid: BOE-Red.es, p. 179-202.
- Martín Delgado, I. (2014). “Transparencia, reutilización y datos abiertos. Algunas reflexiones generales sobre el acceso libre a la información pública”, En J. Valero y M. Fernández (coords.), *Régimen jurídico de la transparencia del sector público: del derecho de acceso a la reutilización de la información*, Cizur Menor: Thomson-Reuters-Aranzadi, p. 367-406.
- Martínez Martínez, R. (2019). “Inteligencia artificial desde el diseño. Retos y estrategias para el cumplimiento normativo”. *Revista catalana de Derecho Público*, n. 58, p. 64-81.
- Martínez Martínez, R. (2017). “Cuestiones de ética jurídica al abordar proyectos de Big Data. El contexto del Reglamento general de protección de datos”. *Dilemata. Revista Internacional de Éticas Aplicadas*, n. 24, p. 152-164.
- Muñoz Soro, J.F. y Bermejo Latre, J. (2014). “La redefinición del ámbito objetivo de la transparencia y el derecho de acceso a la información del sector público”. En J. Valero y M. Fernández (coords.), *Régimen jurídico de la transparencia del sector público: del derecho de acceso a la reutilización de la información*. Cizur Menor: Thomson-Reuters-Aranzadi, p. 189-240.
- Rivero Ortega, R. (2007). *El expediente administrativo. De los legajos a los soportes electrónicos*, Cizur Menor: Thomson Aranzadi.
- Sanz Larruga, F.J. (2017). “Gestión documental”. En E. Gamero (Dir.), *Tratado de procedimiento administrativo común y régimen jurídico básico del sector público*. Tomo I. Valencia: Tirant lo Blanch, p. 913-995.
- Valero Torrijos, J. (2018). “La necesaria reconfiguración de las garantías jurídicas en el contexto de la transformación digital del sector público”. En T. De la Quadra y J.L. Piñar (dirs.), *Sociedad digital y Derecho*, Madrid: BOE-Red.es, p. 375-396.
- Zlotnik, A. (2019). “Inteligencia Artificial en las Administraciones Públicas: definiciones, evaluación de viabilidad de proyectos y áreas de aplicación”. *Boletín*, n. 84, p. 24-32.

Notas

¹ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020DC0066&from=ES> [Consulta: 30/06/2021]

² <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:52020PC0767> [Consulta: 30/06/2021]